

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código : 20600879376
Nombre o Razón social : SG FORCE S.A.C.

Fecha de envío : 29/04/2025
Hora de envío : 12:21:24

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitan contar con autorización tecnológica emitida por SUCAMEC para el monitoreo de cámaras de video vigilancia, en los distintos locales de la universidad. SE CONSULTA es necesario que, en la intermediación laboral aparte del servicio de seguridad y vigilancia privada se indique también que las empresas deben contar con intermediación laboral en tecnológica de seguridad, servicio de detección de imágenes (videovigilancia), ya que es un requerimiento indispensable para el servicio de tecnología solicitado por ustedes. De igual modo, que las empresas que van en consorcio, deberán presentar cada una, el referido documento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿, en su artículo 8, detalla las modalidades de los servicios de seguridad privada, siendo estos: a) Servicio de vigilancia privada, b) Servicio de Protección Personal, c) Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores, d) Servicio de Custodia de Bienes Controlados, e) Servicio de Seguridad en Eventos, f) Servicio de Protección por Cuenta Propia, g) Servicio Individual de Seguridad Patrimonial, h) Servicio Individual de Seguridad Personal e i) Servicio de Tecnología de Seguridad. (El énfasis es agregado)

En tal sentido, SE ACLARA que, cuando en las bases del proceso de selección hace mención a ¿Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad (es) de seguridad privada.¿ (El énfasis es agregado), se refiere para este caso en particular, a las actividades de las modalidades de Servicio de vigilancia privada y Servicio de Tecnología de Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos

- Contar con autorización tecnológica emitida por SUCAMEC

OBSERVAMOS

Considerando la necesidad de fomentar una mayor pluralidad de postores y la prolongada duración de los trámites para obtener la autorización tecnológica ante SUCAMEC, solicitamos a vuestra entidad considerar un plazo de 90 días hábiles para la obtención de dicha autorización.

Además, es importante señalar que durante la fase de estudio de mercado, los términos de referencia remitidos para efectos de cotización no incluían este requisito, por lo que su incorporación en esta etapa debe ser debidamente justificada y comunicada para evitar afectaciones en la participación de los postores, puesto que se busca garantizar un proceso de calificación justo y accesible, respetando los tiempos administrativos necesarios para la obtención de la habilitación requerida, sin menoscabar la transparencia ni la legalidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc a) TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°005-2023-IN ¿Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada¿, Artículo 20.- Tecnología de Seguridad, establece que ¿son aquellos servicios prestados por empresas especializadas, cuya actividad comprende los servicios de monitoreo de señales y de respuesta a las mismas, emanadas por dispositivos electrónicos de alarmas; controles de acceso; circuitos cerrados de televisión; sistemas de posicionamiento satelital; y, sistemas de control de mercadería¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, el numeral 4.7., literal a. Sistema de grabación de vídeo, de los Términos de Referencia, esboza que, ¿En los locales de la UNPRG y de acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior, el servicio incluirá la entrega, instalación y mantenimiento de un sistema de grabación de vídeo en calidad de préstamo, y en tanto se encuentre vigente el contrato¿. (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, lo requerido en los términos de referencia no se ajusta a las actividades autorizadas mediante la prestación de servicios de tecnología de seguridad, en tal sentido se recomienda SUPRIMIR EL REQUISITO DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA SEGURIDAD EMITIDO POR SUCAMEC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

4.5. PERFIL LABORAL DEL PERSONAL REQUERIDO

Del Supervisor

d) Capacitación

- Capacitado de acuerdo al grado de formación y capacitación (supervisor) en temas De seguridad privada Ley N° 28879- Ley de Servicios de Seguridad Privada / DS N° 03-2011-IN, detallando los temas:

- Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (20 horas)

- Conocimiento básico de computación acreditable con los certificados correspondientes.

- Conocimiento en Sistemas de monitoreo alarmas y equipos de seguridad acreditable con los certificados correspondientes.

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito, solicitamos a vuestro comité considerar la normativa sectorial vigente, puesto que la Ley N° 28879- Ley de Servicios de Seguridad Privada / DS N° 03-2011-IN se encuentra derogada por el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.5 Literal: d Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc c) TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Legislativo N°1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada" y la Ley N°31615 ¿Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada¿ en su disposición complementaria modificatoria esboza lo siguiente: ¿ÚNICA. - Derogación. Se deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; el Decreto Supremo 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ¿ DICSCAMEC, y las normas que se opongan al presente decreto legislativo¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, la Ley N°28879, al ser un documento legal derogado, la capacitación del Supervisor deberá ser en materia del Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿ y su reglamento, por ser el documento legal vigente que regula las actividades vinculadas al servicio de seguridad privada.

Por lo expuesto, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

4.5. PERFIL LABORAL DEL PERSONAL REQUERIDO

Del Supervisor

h) Poseer Carnet de Identificación emitido por la SUCAMEC y que cumpla con lo relacionado a la normativa de seguridad privada

OBSERVAMOS

Del requerimiento debemos precisar que SUCAMEC no emite carnet de identificación para el grado de supervisor, sin embargo en cumplimiento al Art. 68 del Decreto Supremo Nro.005-2023-IN del 11MAY2023, se indica que las personas que Supervisan los Servicios de Seguridad deben encontrarse registrados en SUCAMEC.

En ese contexto y a fin de dar cumplimiento al requerimiento solicitamos pueda acreditarse con la respuesta de SUCAMEC en relación a la solicitudes de Registro de Supervisores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.5 Literal: h **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo Nro.005-2023-IN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°008-2024-IN ¿Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil¿, muestra como único medio de acreditar a un personal de seguridad al procedimiento con Código PA34003536 ¿Autorización del personal de seguridad que presta y desarrolla servicios de seguridad privada¿, el cual en su descripción detalla lo siguiente: El procedimiento tiene por objetivo autorizar a una persona natural debidamente capacitada para realizar alguna de las actividades inherentes a las modalidades de servicios de seguridad privada y pueden ser solicitados por: a) personas naturales que prestarán servicios en las modalidades de Servicio Individual de Seguridad Personal y Patrimonial (SISPE y SISPA), b) personas jurídicas que prestan servicios en las modalidades de Servicio de Vigilancia Privada, Servicio de Protección Personal, Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores, Servicio de Custodia de Bienes Controlados, Servicio de Seguridad en Eventos y Servicio de Tecnología de Seguridad, y c) personas jurídicas que desarrollan servicios de seguridad en la modalidad de Protección por Cuenta Propia. El cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles conlleva a la emisión del carné de identidad, sujeto a renovación cada tres (03) años para continuar prestando los servicios. (El énfasis es agregado).

Por lo expuesto, se aclara que el carnet de identificación emitido por la SUCAMEC, hace referencia al documento que se emite para autorizar a un personal de seguridad que presta y desarrolla servicios de seguridad privada, independientemente del cargo que ocupe. Sin embargo, el personal acreditado para Supervisor, debe estar inscrito en el Registro del personal que supervisa los servicios de seguridad privada, tal como lo establece el Artículo 68 del Decreto Supremo N°005-2023-IN ¿Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿.

En tal sentido, se recomienda NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

4.5. PERFIL LABORAL DEL PERSONAL REQUERIDO DEL AGENTE DE VIGILANCIA

Cada agente de Vigilancia deberá cumplir con lo mínimo, con los requisitos siguientes (De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2011-IN Ley 28879 y modificatorias)

f) Poseer estatura mínima de 1.65 m para varones y una estatura mínima de 1.60 m para mujeres, la cual deberá ser verificado por la Entidad (02 agentes mujeres y el restante varones). Según el Art. 57 del DL N° 1213, decreto que regula los servicios de seguridad privada, no especifica estatura mínima para el personal de seguridad.

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito debemos precisar que en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, en el Art. 57 no especifica talla mínima para el personal de seguridad, por lo cual dicho requerimiento resulta algo excesivo y discriminatorio.

Asimismo debemos precisar que el requerimiento descrito contraviene las bases estándar donde indica que : "No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio".

En ese contexto, solicitamos suprimir la restricción de talla para el personal de agentes de vigilancia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.5 **Literal:** f **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución de Presidencia N.º 210-2022-OSCE/PRE PRONUNCIAMIENTONº412-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de vigilancia privada, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo III, numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, literal b) Del personal, establece: ¿No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

4.8 UNIFORMES

El uniforme para el uso del supervisor y agentes de vigilancia deben cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y en la Directiva N° 010-2017/SUCAMEC aprobada con RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 424-2017-SUCAMEC "Diseño, características, especificaciones técnicas, distintivos, implementos y uso del uniforme del personal que presta servicios de seguridad privada a nivel nacional en sus diversas modalidades"

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito, solicitamos a vuestro comité se tome en consideración la normativa sectorial vigente, nos referimos a la DIRECTIVA con CÓDIGO: PM02.04/GSSP/DIR/77.01, aprobada mediante RS N° 1663-2023-SUCAMEC, "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS DEL UNIFORME E IMPLEMENTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE PRESTA O DESARROLLA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.8 Literal: - Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA con CÓDIGO: PM02.04/GSSP/DIR/77.01, aprobada mediante RS N° 1663-2023-SUCAMEC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que mediante la Resolución de Superintendencia N°1663-2023-SUCAMEC-SN, se aprobó ¿Directiva que establece las características, especificaciones técnicas, emblemas y distintivos del uniforme e implementos del personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada¿ con Código: PM02.04/GSSP/DIR/77.01, siendo este documento el cuerpo normativo vigente que regula las características del uniforme del personal de la seguridad.

En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

5. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA

5.1. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

Durante la ejecución del servicio de vigilancia privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 003-2011- IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, la empresa especializada en la prestación de dicho servicio está obligada a:

OBSERVAMOS:

Del requerimiento descrito, solicitamos a vuestra entidad acogerse a la normativa sectorial vigente, Decreto Legislativo N°1213 que reglamenta los servicios de seguridad privada en el Ámbito Nacional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** 5.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N°1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿ y la Ley N°31615 ¿Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada¿ en su disposición complementaria modificatoria esboza lo siguiente: ¿ÚNICA. - Derogación. Se deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; el Decreto Supremo 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ¿ DICSCAMEC, y las normas que se opongan al presente decreto legislativo¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, la Ley N°28879, al ser un documento legal derogado, las obligaciones y responsabilidades de la empresa serían las descritas en el Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿ y su reglamento.

Por lo expuesto, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

5.7 REQUISITOS Y RECURSOS DEL POSTOR

Se considera constancia de Registro en el SISCOVID en cumplimiento al D.S N° 177-2020-PCM y Resolución Ministerial 448-2020-MINSA.

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito debemos precisar que según el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el Gobierno con fecha 27 de octubre del 2022, oficializa el fin del estado de EMERGENCIA NACIONAL que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

En ese contexto, y teniendo en cuenta el fin de la pandemia, solicitamos suprimir tal requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.7 **Literal:** - **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 130-2022-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°130-2022-PCM ¿Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N°016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la Covid-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones¿., en su disposición complementaria final, esboza que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias promuevan el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables (El énfasis es agregado).

En tal sentido, con el término del estado de emergencia por la Covid-19, la implementación de medidas sanitarias son facultativas más no obligatorias.

Por lo expuesto, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

5.7 REQUISITOS Y RECURSOS DEL POSTOR

e. Para la presentación de propuestas, el postor deberá, presentar un listado conteniendo la información del personal propuesto tanto para jefe de operaciones, supervisor y agente de vigilancia, indicando como mínimo:

- Talla

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito debemos precisar que en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, en el Art. 57 no especifica talla mínima para el personal de seguridad, por lo cual dicho requerimiento resulta algo excesivo y discriminatorio.

Asimismo debemos precisar que el requerimiento descrito contraviene las bases estándar donde indica que : "No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio".

En ese contexto, solicitamos suprimir lo referente a la talla para el personal de agentes de vigilancia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.7 **Literal:** e **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1213 PRONUNCIAMIENTO N° 412-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de vigilancia privada, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo III, numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, literal b) Del personal, establece: ¿No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

5.8. LA EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO, DEBERÁ ACREDITAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificado de Antecedentes penales y policiales (el personal no debe registrar antecedente alguno)

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito solicitamos adecuarse a las bases estándar, donde da la potestad al postor ganador que dicho requerimiento se pueda acreditar con copia simple del del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales o judiciales y policiales vigente del personal que prestará el servicio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.8 **Literal:** - **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que mediante la Ley N°31760 *¿Ley del Certificado Único Laboral¿* en el artículo 2, numeral 2.1 precisa que *¿El certificado único laboral es un documento electrónico que contiene información necesaria para facilitar la contratación laboral de las personas de 18 años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¿* (El énfasis es agregado) y el numeral 2.2 *¿El certificado único laboral contiene la siguiente información de la persona que lo solicita: a) Fecha de emisión electrónica, b) Datos de identidad de la persona, c) Antecedentes policiales, d) Antecedentes penales, e) Antecedentes judiciales, f) Formación académica, g) Experiencia laboral y h) Otra información que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considere relevante para la empleabilidad.¿* (El énfasis es agregado).

En tal sentido, el Certificado Único Laboral (CUL) es un documento legal que acredita los antecedentes penales y policiales que registre una persona.

Por lo expuesto, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR)

B.2.2 CAPACITACIÓN

Requisitos

- Mínimo veinte (20) horas lectivas en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N° 28879 " Ley de Servicios de Seguridad Privada" DS N° 03-2011-IN

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito, solicitamos a vuestro comité considerar la normativa sectorial vigente, puesto que la Ley N° 28879- Ley de Servicios de Seguridad Privada / DS N° 03-2011-IN se encuentra derogada por el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2.2 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Legislativo N°1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada" y la Ley N°31615 ¿Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada¿ en su disposición complementaria modificatoria esboza lo siguiente: ¿ÚNICA. - Derogación. Se deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; el Decreto Supremo 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ¿ DICSCAMEC, y las normas que se opongan al presente decreto legislativo¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, la Ley N°28879, al ser un documento legal derogado, la capacitación del Supervisor deberá ser en materia del Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿ y su reglamento, por ser el documento legal vigente que regula las actividades vinculadas al servicio de seguridad privada.

Por lo expuesto, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

MEJORA 1:

Implementación de 05 puntos de cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos de la Universidad Pedro Ruiz Gallo (Adjuntar ficha técnica)

CONSULTAMOS

Del requerimiento descrito, solicitamos a vuestro comité precisar, quien será el área encargada de establecer los puntos estratégicos de cámaras de videovigilancia o quedará a potestad del postor.

Asimismo consultamos ¿si los puntos de cámaras de video vigilancia serán externas o internas?.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que el área encargada de definir los puntos estratégicos será la Unidad de Servicios Generales, y según el requerimiento, las cámaras de videovigilancia serán internas, dentro del área de la ciudad universitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

MEJORA 1:

Implementación de 05 puntos de cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos de la Universidad Pedro Ruiz Gallo (Adjuntar ficha técnica)

CONSULTAMOS

Del requerimiento descrito observamos las bases a fin de que vuestra entidad aclare la acreditación del requerimiento, puesto que en las bases del procedimiento indica que únicamente se podrá acreditar mediante la presentación de una declaración jurada, sin embargo se solicita que se adjunte una ficha técnica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que la acreditación será únicamente mediante una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ARMAMENTO E IMPLEMENTOS

- 30 Chalecos antibalas, deben estar confeccionados con materiales que tengan un nivel de protección II(adjuntar ficha técnica)

- 10 cámaras internas (adjuntar ficha técnica)

CONSULTAMOS

Del requerimiento descrito, debemos precisar que según las bases estándar dan la potestad al postor de poder acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico mediante "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido"

En el caso del compromiso compra - venta, qué documento se debería adjuntar para dar cumplimiento al requerimiento de ficha la ficha técnica solicitada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que la acreditación será únicamente mediante copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20539144201	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	PROTEGE PERU MULTISERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	12:49:41

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PEOFESIONAL

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

- 38 equipos de comunicación (equipos portátiles troncalizados digitales y/o equipos de celulares de cualquier operador, con óptima cobertura en el ámbito del desarrollo del servicio o como la entidad lo requiera de acuerdo a la necesidad en perfecto estado de funcionamiento, para la transmisión y recepción de información, requiriéndose que tengan tecnología y cobertura adecuada para filmar, tomar vistas fotográficas de las ocurrencias, novedades de importancia y realicen la comunicación vía WhatsApp y/o correo electrónico como medios más rápidos. Cada uno de dichos equipos deberá poseer su propia batería y su cargador respectivo.

OBSERVAMOS

Del requerimiento descrito debemos precisar que dada la vigencia tecnológica de los equipos celulares, la batería viene incorporada al equipo y al considerar vuestra entidad equipos de primer uso, por consiguiente el cargador también viene adjunto.

Por lo tanto solicitamos a vuestra entidad suprimir lo referente a considerar su propia batería y cargador, porque se entendería como duplicidad que el postor tendría que acreditar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inc g) TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al uso de equipos de primer uso, estos en su mayoría incluyen sus accesorios que permita su funcionalidad ininterrumpida.

En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	12:57:47

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos

- Contar con autorización tecnológica emitida por SUCAMEC

OBSERVACIÓN

Del requerimiento descrito debemos precisar que el objeto de la convocatoria para el presente procedimiento de selección es la contratación específicamente del servicio de seguridad y vigilancia privada tal como lo precisa en el numeral 4.2 de las bases, por lo cual solicitar la autorización tecnológica no guardaría relación con el servicio a prestar, puesto que según lo indica el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1213, señala que el servicio de tecnología de seguridad "es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos", resultando manifiesto que es necesario que se ejecuten las actividades especializadas de monitoreo, mantenimiento, uso y reporte remoto para que se justifique el contar con esta autorización, más allá de la mera provisión que aquí se exige.

Ahora bien, de la revisión de los términos de referencia, no se advierte el uso y DESINSTALACIÓN de equipos correspondientes a circuito cerrado u otro dispositivo y equipo electrónico

En ese contexto solicitamos a vuestro comité SUPRIMIR el requerimiento descrito, toda vez que el servicio requerido sería brindado por 80 personas y la contraprestación está referida a la cantidad del personal de agentes de vigilancia.

Asimismo, observamos las Bases de la presente contratación, a efectos de que, se suprima la exigencia de la autorización SUCAMEC para la prestación del servicio de tecnología de seguridad, debido a que el contratista sólo proveerá las cámaras (actividad de índole técnica que incluso puede ser realizada por un tercero contratista) y no realizará labor de monitoreo dado que no se ha solicitado operadores de CCTV.

En ese sentido, para que la exigencia de la autorización "Servicio de Tecnología de Seguridad", resulte obligatoria, la referida actividad (instalación) debe darse, necesariamente, de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, situación que no se está solicitando en los términos de referencia; ello en tanto la naturaleza de la actividad específica relacionada con las cámaras en este procedimiento NO GUARDA RELACION con la necesidad de contar con dicha autorización en tanto; siendo que además y de acuerdo a lo señalado en el Pronunciamiento 543-2023/OSCE-DGR, para que este permiso sea obligatorio la actividad de instalación de cámaras debería darse necesariamente de manera conjunta con otras actividades, como desinstalación, monitoreo de señales y de respuesta, lo cual no se está solicitando en los términos de referencia; siendo por ello innecesario lo exigido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento 543-2023/OSCE-DGR OPINIÓN N° 186-2016/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°005-2023-IN ¿Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada¿, Artículo 20.- Tecnología de Seguridad, establece que ¿son aquellos servicios prestados por empresas especializadas, cuya actividad comprende los servicios de monitoreo de señales y de respuesta a las mismas, emanadas por dispositivos electrónicos de alarmas; controles de acceso; circuitos cerrados de televisión; sistemas de posicionamiento satelital; y, sistemas de control de mercadería¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, el numeral 4.7., literal a. Sistema de grabación de vídeo, de los Términos de Referencia, esboza que, ¿En los locales de la UNPRG y de acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior, el servicio incluirá la entrega, instalación y mantenimiento de un sistema de grabación de vídeo en calidad de préstamo, y en tanto se encuentre vigente el contrato¿.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Específico

3.2

A

65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento 543-2023/OSCE-DGR OPINIÓN N° 186-2016/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo expuesto, lo requerido en los términos de referencia no se ajusta a las actividades autorizadas mediante la prestación de servicios de tecnología de seguridad, en tal sentido se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	12:57:47

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

MEJORA 1:

Implementación de 05 puntos de cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos de la Universidad Pedro Ruiz Gallo (Adjuntar ficha técnica)

OBSERVACIÓN:

De lo solicitado, y por la transparencia del procedimiento de selección solicitamos suprimir lo referente a la ficha técnica, puesto que en cumplimiento a las bases estándar precisan que las mejoras se acreditan únicamente mediante la presentación de declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	12:57:47

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

MEJORA 1:

Implementación de 05 puntos de cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos de la Universidad Pedro Ruiz Gallo (Adjuntar ficha técnica)

CONSULTA:

¿Cuál es el plazo para la implementación de la mejora 1?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: C **Página: 70**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que el plazo para implementar la mejora será de treinta (30) días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	12:57:47

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ARMAMENTO E IMPLEMENTOS

- 30 Chalecos antibalas, deben estar confeccionados con materiales que tengan un nivel de protección II(adjuntar ficha técnica)

- 10 cámaras internas (adjuntar ficha técnica)

OBSERVACIÓN:

Según las bases estándar dadas por el OSCE especifican que para poder acreditar el equipamiento estratégico, los postores pueden elegir considerar la opción del alquiler o el compromiso de compra-venta, por consiguiente resulta incoherente solicitar la ficha técnica para el equipamiento estratégico, toda vez que cuando se elige estas modalidades, no se tiene las fichas técnicas.

En ese sentido, solicitamos suprimir las fichas técnicas.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	12:57:47

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR)

B.2.2 CAPACITACIÓN

Requisitos

- Mínimo veinte (20) horas lectivas en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N° 28879 ¿ Ley de Servicios de Seguridad Privada DS N° 03-2011-IN

CONSULTA:

¿Se podrá acreditar con el curso de Formación Básica o perfeccionamiento?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que la mención de capacitación en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde a una capacitación distinta a la del curso de Formación básica y perfeccionamiento para los aspirantes y personal de seguridad, por lo que no se podría acreditar de esa manera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	16:53:00

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

CUADRO DE RESUMEN DE CANTIDAD DE PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO

CONSULTA:

¿En qué lugar se ubicará al personal femenino?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que las ubicaciones para el personal femenino preferentemente serán el ingreso principal de la Ciudad Universitaria y el local del Centro Pre Universitario ¿Francisco Aguinaga Castro¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	16:53:00

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

CUADRO DE RESUMEN DE CANTIDAD DE PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO

CONSULTA:

Solicitamos aclarar el número específico de linternas a utilizar toda vez que difiere la cantidad solicitada en el cuadro resumen (39 linternas) y el equipamiento estratégico (24 linternas) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que son treinta y nueve (39) linternas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20603946015	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OMEGA BG. S.A.C.	Hora de envío :	17:15:14

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

CAMBIO DE PERSONAL

Cuando el supervisor o agentes de vigilancia que, por razones debidamente justificadas de manera excepcional por caso fortuito o fuerza mayor, por renuncia y/o para optimizar el servicio, requieran ser cambiados durante la ejecución del contrato, la empresa podrá cubrir el servicio contratado mediante la asignación de personal distinto al propuesto, pero con las mismas o superiores características a lo indicado en los TDR. En Tal sentido, en la medida que el cambio proceda de manera excepcional y con la asignación de un personal con iguales o superiores característica al perfil solicitado , la empresa tendrá un plazo no mayor a 72 horas de ocurrido el suceso para realizar dicha comunicación a la Unidad de Servicios Generales , debiendo sustentar el cambio propuesto y acompañar el Certificado de descarte COVID19 (Prueba serológica) del personal reemplazante.

OBSERVACIÓN

En atención a la evolución favorable de la situación sanitaria global y la conclusión de la emergencia sanitaria por COVID-19, solicitamos suprimir la obligación de presentar el Certificado de descarte COVID-19 (prueba serológica) del personal reemplazante. Esta medida responde a la adaptación de los protocolos a la realidad actual, evitando trámites innecesarios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Inc a) Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

GOZAR DE BUENA SALUD FISICA Y PSICOLOGICA, ACREDITAR CON CERTIFICADOS EMITIDOS POR UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD. CONSULTA: PUDEN SER PÚBLICO O PRIVADO. EN EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS ESTOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y AUTORIZADOS PARA EMITIR DICHOS DOCUMENTOS. ESTO PERMITE GARANTIZAR LA IDONEIDAD Y BIENESTAR DE LOS POSTULANTES, BRINDANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESIBILIDAD A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que el centro de salud puede ser público o privado siempre y cuando sea expedido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SuSalud).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

CAPACITACION EN ATENCION AL CLIENTE, TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD. CONSULTA: CUANTAS HORAS LECTIVAS DEBE TENER ESTA CAPACITACION.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: C **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que como mínimo deberán ser cuatro (4) horas lectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

CONTAR CON CERTIFICADO DE ESTUDIOS SUPERIORES O CONSTANCIA O CERTIFICADO O ALGUN OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE SU LABOR EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA. CONSULTA: SE SOLICITA PRECISIÓN RESPECTO A LA SIGUIENTE EXIGENCIA: ¿CONTAR CON CERTIFICADO DE ESTUDIOS SUPERIORES, CONSTANCIA, CERTIFICADO U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE SU LABOR EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA¿. EN ESE SENTIDO, SE CONSULTA: ¿QUÉ CARRERAS PROFESIONALES O TÉCNICAS SON VÁLIDAS PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA? ¿EXISTE UNA LISTA DE CARRERAS AFINES O SE ACEPTARÁ CUALQUIER CARRERA SIEMPRE QUE EXISTA EXPERIENCIA LABORAL EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PRIVADA?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: E **Página:** 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que se deberá acreditar la formación académica de cualquier carrera profesional o técnica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

CAPACITACION DE ACUERDO AL GRADO DE FORMACION Y CAPACITACION (SUPERVISOR) EN TEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA LEY N° 28879 - LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA / DS N° 003-2011-IN, CONSULTA: SE OBSERVA QUE EN EL REQUERIMIENTO SE MENCIONA LA LEY N° 28879 Y EL DS N° 003-2011-IN, SIN EMBARGO, SE INFORMA QUE LA LEY N° 28879 HA SIDO DEROGADA Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE LA LEY N° 1213 - LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSULTA: ¿BAJO QUÉ MARCO NORMATIVO ACTUAL DEBERÁN ACREDITARSE LAS CAPACITACIONES? ADEMÁS, ¿CUÁNTAS HORAS LECTIVAS MÍNIMAS SE EXIGIRÁN PARA LA CAPACITACIÓN EN TEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CARGO DE SUPERVISOR? ¿QUE TEMAS SE DEBEN CONSIDERAR O SERA A ELECCION DE CADA POSTULANTE?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: SUPERVISOR Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que el marco normativo en el que deberá acreditarse la capacitación es en el Decreto Legislativo N°1213 ¿Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada¿ y su reglamento. Con un mínimo de veinte (20) horas lectivas, y un temario sin restricciones quedando a responsabilidad de los Departamentos de Capacitación o Centros de Formación y Especialización en Seguridad Privada (CEFOESP), autorizados por SUCAMEC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

CONOCIMIENTO BASICO DE COMPUTACION, ACREDITABLE CON LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES
CONSULTA: CUANTAS HORAS LECTIVAS COMO MINIMO SERAN VALIDOS PARA ACREDITAR DICHO CERTIFICADO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: D **Página: 32**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que como mínimo deberán ser veinte (20) horas lectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

CONOCIMIENTO EN SISTEMAS DE MONITOREO ALARMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ACREDITABLE CON LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES. CONSULTA: CUANTAS HORAS LECTIVAS COMO MINIMO SERAN VALIDOS PARA ACREDITAR DICHO CERTIFICADO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: D **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que como mínimo deberán ser veinte (20) horas lectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

NO HABER SIDO SUSPENDIDO DE ALGUNA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR FALTA GRAVE RELACIONADA A LA DISCIPLINA O DESHONESTIDAD. CONSULTA: COMO SERA DEMOSTRADO, UNA DECLARACION JURADA BASTARA O QUE DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4.5 Literal: J **Página: 33**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que se deberá acreditar mediante la suscripción de una declaración jurada con firma legalizada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

CONSULTA SI, EN LUGAR DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS, PUEDE ACEPTARSE EL CARNET SUCAMEC VIGENTE COMO DOCUMENTO SUSTENTATORIO, CONSIDERANDO QUE PARA LA EMISIÓN DEL CARNET SUCAMEC ES REQUISITO INDISPENSABLE ACREDITAR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPLETA ANTE DICHA ENTIDAD.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°005-2023-IN ¿Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada¿, Artículo 57, literal c), establece que el personal de seguridad debe contar con estudios secundarios completos como mínimo, en tal sentido al estar acreditado ante SUCAMEC como personal de seguridad, LA COPIA SIMPLE DEL CANET TAMBIÉN ACREDITARÍA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPLETA. En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

"Respecto al punto f) del documento enviado, donde se menciona la necesidad de poseer una estatura mínima de 1.65 m para varones y 1.60 m para mujeres, solicito me puedan aclarar lo siguiente:

¿Mediante qué documento o procedimiento formal se verificará el cumplimiento de este requisito?

¿Existe alguna normativa específica que sustente esta exigencia, considerando que, según el Art. 57 del D.L. N° 1213, no se establece una estatura mínima para el personal de seguridad privada?

En caso de no existir un sustento normativo claro, agradecería se pueda considerar la eliminación de este requisito, ya que podría limitar injustificadamente la participación de personal capacitado."

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** **Literal:** F **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de vigilancia privada, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en el Capítulo III, numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, literal b) Del personal, establece: ¿No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.¿ (El énfasis es agregado).

En tal sentido, se recomienda ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

NO HABER SIDO SUSPENDIDO DE ALGUNA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR FALTA GRAVE RELACIONADA A LA DISCIPLINA O DESHONESTIDAD. CONSULTA: COMO SERA DEMOSTRADO, UNA DECLARACION JURADA BASTARA O QUE DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: K **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que se deberá acreditar mediante la suscripción de una declaración jurada con firma legalizada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Se observa que establecer una experiencia mínima de seis (6) meses no garantiza la eficiencia y calidad del servicio. En ese sentido, se consulta y propone que el requisito mínimo de experiencia sea de un (1) año, a fin de asegurar un servicio más eficiente y con personal debidamente capacitado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: H **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recomienda NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

CONSULTA: LO CERTIFICADOS DE SALUD FISICA Y MENTAL, SERAN ACEPTADO DE CENTROS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, ESTO PERMITE GARANTIZAR LA IDONEIDAD Y BIENESTAR DE LOS POSTULANTES, BRINDANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESIBILIDAD A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: Literal: E **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA que el centro de salud puede ser público o privado siempre y cuando sea expedido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SuSalud).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-UNPRG/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Ruc/código :	20602820964	Fecha de envío :	29/04/2025
Nombre o Razón social :	SEGURIDAD UNICA NACIONAL S.R.L.	Hora de envío :	17:54:22

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

INDICA QUE ES EL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR) , PERO PARECE QUE ES PARA EL JEFE DE OPERACIONES, PODRIAN ACLARARLO Y SECUNDARIA COMPLETA, PUEDE ACEPTARSE EL CARNET SUCAMEC VIGENTE COMO DOCUMENTO SUSTENTATORIO, CONSIDERANDO QUE PARA LA EMISIÓN DEL CARNET SUCAMEC ES REQUISITO INDISPENSABLE ACREDITAR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPLETA ANTE DICHA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: B. Literal: B.2.1 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que según el Decreto Supremo N°005-2023-IN "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada", Artículo 57, literal c), establece que el personal de seguridad debe contar con estudios secundarios completos como mínimo, en tal sentido al estar acreditado ante SUCAMEC como personal de seguridad, LA COPIA SIMPLE DEL CANET TAMBIÉN ACREDITARÍA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPLETA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null